

## DIARIO OFICIAL.

AÑO IX.

BOGOTÁ, MARTES 20 DE MAYO DE 1873.

NUM. 2857.

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO. Páj.	
Lei 68 de 1873 (14 de mayo), reformatoria de la de 23 de abril de 1872, que dispone la enajenación de varios bienes nacionales i aplica el precio de la venta a la continuación de la obra del Capitolio. . . . .	473
Lei 69 de 1873 (14 de mayo), por la cual se exime de derechos de Aduana la importación de unos arcaduces i de un órgano. . . . .	473
Senado—Sesion del día 3 de mayo de 1873. . . . .	473
Informe de una comision. . . . .	473
Cámara de Representantes—Sesion del día 2 de mayo de 1873. . . . .	474
SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO N.	
Relaciones de operaciones de caja de la Tesorería jeneral de la Union. . . . .	476

## Poder Legislativo.

LEI 68 DE 1873  
(14 de mayo).

reformatoria de la de 23 de abril de 1872, que dispone la enajenación de varios bienes nacionales i aplica el precio de la venta a la continuación de la obra del Capitolio.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. 1.º Derógase el inciso 7.º, artículo 3.º de la lei de 23 de abril de 1872, que dispone la enajenación de varios bienes nacionales i aplica el precio de la venta a la continuación de la obra del Capitolio.

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, ademas de las fincas espresadas en el artículo 1.º de la lei de 23 de abril de 1872, que dispone la enajenación de algunos bienes, pueda vender cualesquiera otras que pertenezcan a la Nación i que no crea necesarias para el servicio público, sujetándose para ello a las reglas establecidas en la misma lei.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, ENJENIO BAENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 14 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento, AQUILEO PARRA.

## LEI 69 DE 1873

(14 de mayo).

por la cual se exime de derechos de Aduana la importación de unos arcaduces i de un órgano.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECORERA:

Artículo único. La introducción de doscientos cincuenta arcaduces de hierro para una fuente pública en la ciudad de Pasto, i de un órgano para la Iglesia de Nóvita, no pagarán derecho alguno nacional en las Aduanas respectivas.

Dada en Bogotá, a ocho de mayo de mil ochocientos setenta i tres.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, MATEO ITURRALDE.

El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. MALDONADO NEIRA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, José María Quijano Otero.

Bogotá, 14 de mayo de 1873.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) M. MURILLO.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

AQUILEO PARRA.

## SENADO.

Sesion del día 3 de mayo de 1873.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO ALDANA.

En Bogotá, el día 3 de mayo de 1873, a las once i média de la mañana, con el quorum reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios. Los ciudadanos Cortés Holguin i Restrepo estuvieron ausentes con legitima excusa.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, i se firmó la de la mañana del 2 de los corrientes.

Dióse cuenta del órden del día de una i otra Cámara.

Devolvieron los señores Arboleda, Castro i Harker, como comisiones de revision, listas ya para la firma i comparados debidamente entre sí, los dos ejemplares que deben pasarse al Poder Ejecutivo de cada uno de los proyectos siguientes: de lei "aprobatoria del contrato de 24 de febrero último, que reforma el de 6 de junio de 1872, sobre construcción de un ferrocarril entre Buenaventura i el río Cauca"; el de lei "que concede cierto derecho a los mililitares de la Independencia"; i el de lei "que reforma la de 20 de mayo de 1870." Firmáronlos el Presidente i el Secretario, i con igual objeto se remitieron a la Cámara de Representantes.

Aprobáronse en tercer debate, i quiso así el Senado que fuesen actos legislativos de la Union, los siguientes proyectos:

I. El de lei "reformatoria de la de 25 de abril de 1872, que dispone la enajenación de varios bienes nacionales."

II. El de lei "por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1872 a 1873."

III. El de lei "que reduce al seis por ciento anual el interes de un censo correspondiente a la desamortización"; i

IV. El de lei "por la cual se declaran canceladas ciertas hipotecas a favor de la Nación."

I agotado el órden del día, el Presidente suspendió por unos pocos momentos la sesion, siendo las doce de la mañana.

A las doce i veinte minutos volvió a reunirse el Senado, i entonces tomó en consideración, i aprobó una a una, las variaciones que la Cámara de Representantes hizo en el proyecto de lei "adicional i reformatoria del Código Judicial de la Union." El Presidente dispuso que se comunicase este resultado a la honorable Cámara de Representantes, i se procediera a poner el proyecto en forma auténtica para los fines constitucionales.

Dióse cuenta tambien de una nota del señor Secretario de la misma corporación, en que participa que aquel cuerpo habia convenido en la supresión del artículo nuevo que habia introducido al proyecto de lei "por la cual se reforma i adiciona la de 10 de mayo de 1872, sobre amortización de la deuda interior."

I no habiendo sobre la mesa otro asunto que considerar, volvió el Senado a ponerse en receso; eran las doce i cuarenta i cinco minutos.

A los dos de la tarde ménos cuarto volvió a reunirse el Senado, i consideró i aprobó las partidas en cuya adopcion insiste la Cámara de Representantes, partidas votadas por ella para el proyecto de lei "por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de gastos de 1872 a 1873." El Presidente dispuso que se comunicase el resultado i se devolviese el expediente.

Entró en estos momentos al recinto del Senado el ciudadano Representante Alejandro Posada, i manifestó que habia recibido comision del Presidente de la Cámara de que es miembro, para poner en conocimiento del Senado que aquel cuerpo estaba dispuesto a cerrar sus sesiones ordinarias, segun lo acordado ya por uno i otro, hoy a las tres de la tarde. El Presidente contestó el mensaje del señor Representante, i comisionó inmediatamente al ciudadano Senador Kieux para que participase a la misma espresada Cámara—que el Senado, habiendo terminado ya sus trabajos del día, estaba tambien pronto a concluir sus sesiones ordinarias de este año, en la fecha i hora indicadas; i se suspendió de nuevo la sesion.

A las tres de la tarde continuó, i luego de manifestar el señor Kieux que habia dado cumplimiento a la mision que le encomendara poco antes el Presidente cerca de la Cámara de Representantes i de devolver el ciudadano Díaz Granados, comparados entre sí i con los orijinales, los dos ejemplares del proyecto de lei "que reforma la de 10 de mayo de 1871, sobre gastos de personal i material del Congreso, i manera de ordenar su pago," se leyó, aprobó i firmó la presente última acta de las sesiones ordinarias: en seguida el Presidente, como lo previene el Reglamento, declaró constitucionalmente cerradas las sesiones ordinarias del Senado de Plenipotenciarios en el presente año.

El Presidente, DANIEL ALDANA.

El Secretario, Julio E. Pérez.

## Informe de una comision.

Honorables Senadores.

Vuestra comision a quien pasó el acta de la sesion del Senado correspondiente al día 12 del mes en curso, a fin de que propusiera sobre su contenido lo que estimara conveniente, despues de haber estudiado dicho documento, pasa a hacerlos las siguientes consideraciones en que apoya la resolucion con que concluye su informe, i que enjeta mai atentamente a la consideración del Senado.

En dicho documento solo se encuentra la proposicion sentada por el honorable Plenipotenciario del Estado soberano de Bolívar, señor Antonio Del Real, que pueda ser considerada; pues el resto de su contenido nada tiene que merezca preferente atención. De manera que ella será lo único que la comision estudia del acta; permitiéndose antes rectificar un hecho que, si bien no importa en manera alguna al Senado, sí debe ser del dominio del público.

Al iniciarse por el Gobierno nacional la idea de la construcción del ferrocarril del Norte, los Senadores por los

Estados de Bolívar, Magdalena i Cundinamarca, señores José I. Díaz Granados, Enjenio Baena i Constancio Franco, presentaron, cada uno, un proyecto de lei sobre el modo como debía llevarse a cabo la apertura de la mencionada via. Estos proyectos, que fueron aprobados por el Senado en primer debate, estaban de acuerdo en la idea cardinal indicada por el Poder Ejecutivo de la República; es decir, guardaban armonía respecto a que se construyera un camino de rieles que partiendo de las inmediaciones de Bogotá fuera a caer, por la via del Norte, al río Magdalena o un punto navegable por vapores en el Carare.

Tales proyectos, pues, idénticos en la idea principal, aunque distintos en el modo de llevar a efecto la empresa, fueron estudiados por el honorable Senador, señor Del Real; i de ellos hizo, previas algunas modificaciones, el intitulado "sobre construcción i fomento de vias férreas," que la Cámara ha adoptado con algunas alteraciones i adiciones introducidas, casi en su totalidad, por el señor Secretario de Hacienda de la Union; cuyo entusiasmo, a favor de la mas alta idea que se haya concebido para el progreso de Colombia, es digno de aplauso.

El Senado adoptó el proyecto del señor Del Real, porque él consultaba todas las ideas que los Plenipotenciarios de los Estados tenían sobre el modo como debe construirse el ferrocarril. Pero caso de que éste no se hubiera concebido i sujetado a la discusión, siempre habria sido aprobado alguno de los otros de que se ha hecho mencion; i es evidente que la preferencia habria favorecido a uno de los dos "sobre autorizaciones al Ejecutivo nacional," presentados por los señores Granados i Baena; pues que la medida propuesta por el señor Franco, para que se acometiera la empresa por cuenta de la Nación con los recursos del Tesoro público, era la que gozaba de ménos opinion en la Cámara.

I ántes de pasar adelante, no está por demas dejar consignado tambien, pues que esto importa en mucho a las consecuencias de este informe, que en el proyecto del honorable Senador, señor Del Real, solo se encuentra el artículo 8.º, de cuyas ideas no se hacia mencion en ninguno de los otros. Dicho artículo dice así:

"Art. 8.º Destínase dos millones de pesos para la construcción de vias férreas en las provincias del Cármen, Corozal, Chinú i Sincelajo, en el Estado soberano de Bolívar. La Lejislatura del Estado acordará la obra u obras a que destine este auxilio; i el Poder Ejecutivo nacional, a solicitud del Gobierno del Estado, otorgará la garantía o la emision de obligaciones por la espresada suma, conforme a los contratos que para construir aquellos caminos se hayan celebrado, arreglándose a los incisos 1.º i 2.º, artículo 2.º de esta lei."

El Senado, al discutirse este artículo, notando que su contenido implicaba un mandato i nó una autorización, pues que en él se destina una suma para objetos determinados i con obligacion de darla, lo modificó, apesar del esfuerzo de su autor en sostenerlo, encabezándolo así: "Artículo 8.º Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para destinar dos millones de pesos para la construcción de vias férreas," &c., en vez de "Destínase dos mil-